

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

16787 ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se determina la habilitación de la Delegación de la Aduana de Tarragona en la estación de RENFE, refundiendo lo previsto en disposiciones anteriores.

Ilmo. Sr.: Producida con posterioridad al establecimiento de un sistema especial para exportación por vía terrestre de vinos en vagones cisternas y camiones cubas por la Aduana de Tarragona, la adhesión de España a los vigentes convenios T.I.R. y T.I.F., se han dejado sin efecto las disposiciones que autorizaron aquel sistema, de ninguna o escasísima aplicación en la práctica, lo que incide sobre el contenido en las Ordenes ministeriales de 5 de noviembre de 1965, 5 de enero de 1967 y 25 de marzo de 1968, por lo que se estima conveniente refundir en una sola la habilitación que corresponde a la Delegación de la Aduana de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, con aplicación para las operaciones de exportación autorizadas, exclusivamente, del sistema propio del régimen T.I.F.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Delegación de la Aduana de Tarragona en la Estación de RENFE de dicha capital queda habilitada para la exportación por ferrocarril de frutos y productos hortícolas frescos, vinos, aceites vegetales, frutos secos, algarroba, harina o goma de garrofin y calzado.

Tendrán la consideración de recinto aduanero dicha Estación, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Segundo.—RENFE proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como de mobiliario y enseres precisos para el servicio de Aduanas, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

Tercero.—Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, los relativos a régimen T.I.F., según Orden ministerial de 10 de junio de 1964 y Circular de esa Dirección General número 502, de 25 del mismo mes, Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966 sobre normas para exportación de frutos y productos hortícolas frescos y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

Cuarto.—Quedan sin efecto las Ordenes de 5 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de 5 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero) y de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

16788 ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada en 16 de febrero de 1974 en recurso contencioso-administrativo número 182/1973 interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973, en relación con expediente incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejecución de obra propia.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso administrativo número 182/1973 interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973, en

relación con expediente incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejecución de obra propia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973 que confirmó la del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de marzo de 1970 desestimatoria de la reclamación formulada contra liquidación practicada en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por ejecución de obras comprendidas entre el 1 de julio de 1964 y el 31 de diciembre de 1969 (consecuente al acta definitiva número 501.873 instruida por la Inspección Técnico Fiscal de 30 de septiembre de 1969), resolución y liquidación que anulamos en el extremo referente a la sanción impuesta y la confirmamos en el resto.

Segundo.—Por la Oficina de gestión deberá girarse una nueva liquidación sin sanción alguna.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16789 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco de Crédito Comercial, S. A.», de Barco de Avila (Avila).

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Crédito Comercial, Sociedad Anónima», de Barco de Avila (Avila):

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas.

2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A); de pesetas convertibles (cuentas B); de pesetas interiores y de pesetas Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 198.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Subgobernador.

16790 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,210	58,380
1 dólar canadiense	56,422	56,646
1 franco francés	13,339	13,394
1 libra esterlina	124,415	125,012
1 franco suizo	21,670	21,774
100 francos belgas	152,621	153,470
1 marco alemán	22,688	22,799
100 liras italianas	8,730	8,769
1 florín holandés	22,043	22,149
1 corona sueca	13,587	13,658

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,831	9,877
1 corona noruega	10,745	10,797
1 marco finlandés	15,434	15,520
100 chelines austriacos	321,460	324,189
100 escudos portugueses	220,071	222,400
100 yens japoneses	19,528	19,618

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16791 *ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se incluye a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de una Unidad de Trasplante Renal en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para trasplantes riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Orden de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Barcelona, con el número 2; con la denominación de Ciudad Sanitaria «Francisco Franco»; ubicado en la capital (paseo Valle de Hebrón, sin número) con 2.013 camas; clasificado como general; ámbito regional y nivel asistencia «A».

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener, preparar y utilizar para trasplantes riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose, por tanto, esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos y trasplantes a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16792 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Viceinterventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148.3 y 152.3 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y visto el expediente de modificación de plantilla instruido por la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid,

Esta Dirección General, con arreglo a lo previsto en el ar-

tículo 13 del propio Reglamento, ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la citada Corporación, que quedará clasificada en segunda categoría, clase 2.ª y coeficiente 5,0, debiendo añadirse a las que figuran con el número de orden 0 en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Valladolid, aprobada por Resolución de este Centro Directivo de 16 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio del mismo año).

Madrid, 3 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16793 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Golf Río Real, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, de varias parcelas y riegos del campo de golf.*

«Golf Río Real, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, de varias parcelas y riegos del campo de golf, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Golf Río Real, S. A.», autorización para derivar un caudal de hasta 15,93 litros por segundo de aguas subterráneas del río Real, en el término municipal de Marbella (Málaga), equivalentes a 1.376,8 metros cúbicos por día, con destino: 1.000 metros cúbicos por día, a riego del campo de golf, de 20,7 hectáreas de extensión; 300 metros cúbicos por día, al abastecimiento del Instituto Costa del Sol, y 76,8 metros cúbicos por día, al abastecimiento de 31 parcelas, en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en Málaga y julio de 1971, visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 555.601,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tienden a su perfeccionamiento y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se fijará el caudal continuo máximo elevable y la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de sep-